



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
TRAMITE DOCUMENTARIO

11 DIC. 2018

FECHA: ..... HORA: .....

RECIBIDO POR: ..... N.T. ....

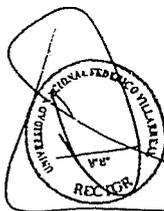
# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

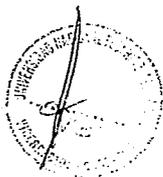
RESOLUCIÓN R. N° 4122 -2018-CU-UNFV

San Miguel, 04 DIC. 2018



Visto, el Oficio N° 556-2018-VRIN-UNFV, de fecha 09.10.2018, del Vicerrectorado de Investigación de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación el Reglamento del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Resolución R. N° 3146-2018-R-CU-UNFV, de fecha 26.07.2018, se aprobó el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal;



Que, mediante Oficio N° 3335-2018-OCPL-UNFV, de fecha 21.09.2018, la Oficina Central de Planificación, sugiere la reformulación del Reglamento de Bibliotecas según en el esquema aprobado en la Directiva N° 003-2015-OR-OCPL-UNFV "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Actualización de Reglamentos y Directivas" aprobado con Resolución R. N° 8692-2015-CU-UNFV de fecha 28.09.2015;



Que, mediante Oficio de Visto, el Vicerrectorado de Investigación de esta Casa de Estudios Superiores, remite para su aprobación el Proyecto reformulado del Reglamento del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal según lo recomendado por la Oficina Central de Planificación;

Que el Reglamento del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tiene como objetivos poner a disponibilidad de la comunidad universitaria y público en general, el patrimonio bibliográfico, digital y otros con los que cuenta la Universidad, investigar difundir y preservarlos, apoyar las actividades académicas de docentes, estudiantes y administrativos en el uso de las herramientas informativas y formular normas, proponer instrumentos e implementar políticas que mejoren continuamente los servicios que brindan las bibliotecas;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el nuevo Reglamento del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, debiéndose dejar sin efecto la Resolución R. N° 3146-2018-R-CU-UNFV, de fecha 26.07.2018;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Planificación en Oficio N° 3335-2018-OCPL-UNFV, de fecha 21.09.2018, a lo señalado por el Vicerrectorado de Investigación en Oficio N° 556-2018-VRIN-UNFV de fecha 09.10.2018; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 65, de fecha 05.11.2018, acordó tal y como se precisa en la parte resolutive de presente resolución; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

...///



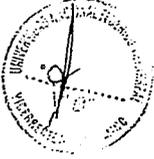
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

III...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 4122 -2018-CU-UNFV

SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – Dejar sin efecto la Resolución R. N° 3146-2018-R-CU-UNFV, de fecha 26.07.2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Aprobar el Reglamento del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de trece (13) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y dos (02) Anexos; contenidos en siete (07) fojas que debidamente selladas y rubricadas por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.** – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación y las dieciocho (18) Facultades, así como la Biblioteca Central, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. JUAN CASTALDO ALFARO BERNEDO  
RECTOR



LICENCIADA RIQUE WAN VEGA MUCHA  
SECRETARIA GENERAL (e)

DFM



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

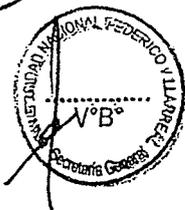
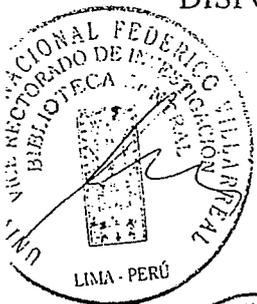
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
BIBLIOTECA CENTRAL

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO  
VILLARREAL – UNFV



## ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
CAPÍTULO I: DE LOS USUARIOS.....	6
CAPÍTULO II: RECURSOS DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE COLECCIONES .....	8
CAPÍTULO III: SERVICIOS DE BIBLIOTECA.....	10
CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.....	12
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	14



# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL – UNFV

## TÍTULO I

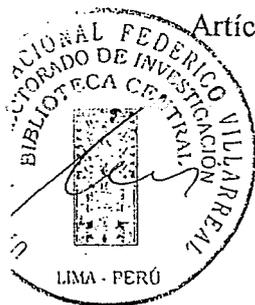
### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo N° 1 Definición

Se denomina Sistema de Bibliotecas al conjunto de bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), conformada por:

- a) Biblioteca Central
- b) Bibliotecas Especializadas de las Facultades
- c) Biblioteca de la Escuela Universitaria de Posgrado (EUPG)

Artículo N° 2 El ente rector del Sistema de Bibliotecas es el Vicerrectorado de Investigación, siendo la Biblioteca Central el órgano que planifica, organiza, dirige y supervisa el desarrollo del Sistema.



Artículo N° 3 La Biblioteca Central se encarga de supervisar, dar apoyo técnico correspondiente a las bibliotecas especializadas y capacitaciones a la comunidad universitaria en alfabetización informacional. Está a cargo de un docente nombrado a tiempo completo, con grado de doctor o maestro; es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo N° 4 Las Bibliotecas Especializadas de las Facultades y la EUPG dependen técnica y funcionalmente de la Biblioteca Central, y administrativamente de sus Decanos de las Facultades o de las Escuelas a las que están adscritas.

Artículo N° 5 Las Bibliotecas Especializadas de las Facultades y la EUPG están a cargo de un profesional en la especialidad y tienen como funciones



desarrollar procesos técnicos, automatización, servicios de biblioteca, capacitación de usuarios y al personal de biblioteca.

Artículo N° 6 El Sistema de Bibliotecas de la UNFV tiene como objetivo brindar infraestructura y servicios de biblioteca para las labores de aprendizaje, investigación y docencia de la comunidad universitaria, así como capacitar para el desarrollo de habilidades de información e investigación.

Artículo N° 7 Este Reglamento se aplica a toda la comunidad universitaria de la UNFV, comprendida por docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados, personal administrativo y público en general.

Artículo N° 8 El Sistema de Bibliotecas de la UNFV se sustenta en:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria. De fecha 9 de julio de 2014 y su modificatoria.
- c) Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. De fecha 5 de junio de 2013.
- d) Ley N° 29181, Ley del Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información. De fecha 11 de enero de 2008.
- e) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De fecha 3 de agosto de 2002 y su modificatoria.
- f) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. De fecha 3 de julio de 2011.
- g) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor. De fecha 19 de diciembre de 2003.
- h) Decreto Supremo N° 006-2016-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. De fecha 23 de enero de 2016.
- i) Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. De fecha 24 de enero de 2015.
- j) Decreto Supremo N° 006-2018-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De fecha 20 de marzo de 2017.



- k) Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. De fecha 21 de setiembre de 2014.
- l) Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV y promulgado por Resolución Rectoral N° 7122-2015-UNFV.
- m) Reglamento General de la UNFV, aprobado por Resolución Rectoral N° 8895-2015-CU-UNFV.

Artículo N° 9 Para fines de aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes términos:

**Base de datos**

Conjunto sistematizado de información susceptible de ser almacenada en archivos informáticos

**Catálogo en línea**

Catálogo automatizado de acceso en línea, contiene los registros bibliográficos de la colección de las bibliotecas del Sistema para su consulta por medios electrónicos como computadoras con acceso a Internet.

**Catalogación**

Proceso técnico que realiza el profesional en la especialidad para describir los materiales bibliográficos y no bibliográficos de acuerdo a estándares que permiten una óptima recuperación.

**Colección**

Conjunto de materiales bibliográficos, no bibliográficos y materiales especiales (colección especial) con que cuenta la biblioteca para brindar los servicios de lectura en sala y préstamo a domicilio.

**Recursos de información**

Implementos físicos, electrónicos y/o digitales que cuenta la Biblioteca para brindar servicios a los usuarios para satisfacer sus necesidades de información.



**TÍTULO II**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**  
**CAPÍTULO I: DE LOS USUARIOS**

Artículo N° 10 El Sistema de Bibliotecas de la UNFV considera dos tipos de usuarios:

- a) *Usuarios internos* son aquellos que conforman la comunidad universitaria de la UNFV (docentes, estudiantes matriculados y personal administrativo).
- b) *Usuarios externos* son todas aquellas personas que no son miembros de la comunidad universitaria de la UNFV, que cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo N° 11 Son derechos de los usuarios internos:

- a) Acceder a los servicios que brindan las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de la UNFV.
- b) Ser atendido con respeto y eficiencia.
- c) Ser informado y debidamente orientado sobre los servicios que brindan las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de la UNFV.
- d) Usar los ambientes, permitidos para usuarios, de cada biblioteca del Sistema de Bibliotecas de la UNFV.
- e) Obtener apoyo del personal de la biblioteca en la búsqueda especializada de información.
- f) Podrán ingresar con sus pertenencias (mochilas, laptops, cuadernos) a los ambientes, permitidos para usuarios, de cada biblioteca del Sistema de Bibliotecas de la UNFV.
- g) Presentar por escrito sus opiniones, sugerencias, quejas y/o reclamos sobre el funcionamiento de los servicios y la atención del personal de biblioteca.

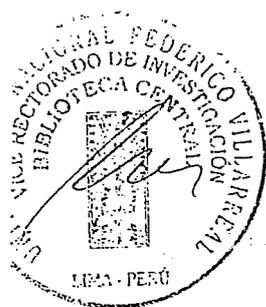


Artículo N° 12 Son derechos de los usuarios externos:

- a) Acceder a los servicios (Referencia y consulta, Lectura en sala, Hemeroteca, Lectura de Tesis, Reprografía, Búsqueda en el catálogo en línea, Multimedia, Extensión bibliotecaria) que brindan las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de la UNFV; y los demás derechos de los usuarios internos.

Artículo N° 13 Son deberes de los usuarios internos:

- a) Cumplir con las normas que establece el Sistema de Bibliotecas.
- b) Ser responsable de la integridad de los materiales bibliográficos y no bibliográficos que recibe para su consulta, bajo cualquier modalidad.
- c) No retirar los materiales bibliográficos y no bibliográficos de los ambientes de la biblioteca sin autorización del personal a cargo.
- d) Contribuir con la conservación del mobiliario y equipos de los ambientes de las bibliotecas.
- e) Guardar el debido respeto al personal de la biblioteca y mantener un comportamiento adecuado en los ambientes de la biblioteca.
- f) Cumplir con los plazos establecidos en el servicio de préstamo a domicilio.
- g) En caso de los estudiantes, utilizar el carné de biblioteca como único documento de identificación, siendo personal e intransferible. Para docentes y personal administrativo se utilizará la identificación institucional.
- h) Ingresar a los ambientes de las bibliotecas sin alimentos ni bebidas.
- i) Hacer uso de los teléfonos móviles solo en modo silencio en los ambientes de las bibliotecas.
- j) Por razones de seguridad y salud ambiental, está prohibido el ingreso a los ambientes de las bibliotecas con vestimenta de laboratorios y animales de experimento. Solo las personas con discapacidad visual podrán ingresar con mascotas guía.
- k) Revalidar el carné de biblioteca cumplidos los plazos establecidos.
- l) La biblioteca no se responsabiliza por pérdidas de pertenencias de los usuarios.



Artículo N° 14 Son deberes de los usuarios externos:

- a) Tienen los mismos deberes que los usuarios internos, a excepción de que la atención será con la presentación del Documento Nacional de Identidad.

## CAPÍTULO II: RECURSOS DE INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE COLECCIONES

Artículo N° 15 Las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de UNFV, según su especialidad, cuentan con los siguientes recursos de información:

- a) Materiales bibliográficos (libros, tesis, monografías, trabajos de investigación y obras de referencia).  
b) Materiales hemerográficos (revistas, boletines, diarios, folletos).  
c) Materiales audiovisuales (DVD, CD-ROM y otros materiales multimedia como mapas, planos, test, audiolibros).  
d) Materiales digitales (libros y revistas digitales).  
e) Colecciones especiales (fotografía, manuscrito, dibujos, cartas, pinturas y otros).  
f) Catálogo físico y en línea para la búsqueda de información en las colecciones de las bibliotecas.  
g) Recursos en línea (bibliotecas virtuales).  
h) Repositorio Científico de la UNFV. Depende administrativa y funcionalmente de la Biblioteca Central, con autorización del Vicerrectorado de Investigación y se rige por su propio reglamento.



Artículo N° 16 El desarrollo de colecciones permite evaluar la colección de las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas de la UNFV con la finalidad de fortalecer la organización, de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Artículo N° 17 Las adquisiciones de los materiales bibliográficos y hemerográficos se sujetan bajo tres modalidades:

- a) Adquisición por compra: Es un procedimiento sujeto a una partida presupuestaria anual. Las facultades asignarán un presupuesto anual para la adquisición de materiales bibliográficos y suscripciones a revistas físicas y digitales. Esta adquisición debe



estar en relación a la bibliografía de los sílabos de las escuelas académicas, con la aprobación de la Biblioteca Central.

- b) Adquisición por canje: Es el intercambio de materiales bibliográficos, hemerográficos y otros recursos de información entre las bibliotecas del Sistema y entre otras instituciones. Estará regido por su propia directiva, con la aprobación de la Biblioteca Central.
- c) Adquisición por donación: Es el procedimiento por el cual las bibliotecas que conforman el Sistema reciben gratuitamente material bibliográfico, hemerográfico y digital, previa evaluación de la misma por medio de criterios de actualización y pertinencia. Las donaciones procedentes de personas naturales e institucionales serán aceptadas, previa coordinación de las bibliotecas del Sistema. Las donaciones deben estar relacionadas con la bibliografía de los sílabos de los cursos que se dictan a nivel pregrado y posgrado. La fecha límite de antigüedad es de no más de cinco (5) años, con excepción de materiales bibliográficos clásicos en su especialidad.



Artículo N° 18 La adquisición de Bases de datos se da bajo la modalidad de suscripción. La evaluación y suscripción está a cargo de la Biblioteca Central, en coordinación con las Facultades, Escuelas y Bibliotecas Especializadas.

Artículo N° 19 Descarte es el procedimiento que consiste en seleccionar parte de las colecciones de las bibliotecas que no cumplen una función de utilidad para los usuarios. Deberá realizarse anualmente, de acuerdo al estado del material bibliográfico y no bibliográfico de cada biblioteca.

Artículo N° 20 El descarte está a cargo de una comisión presidida por el profesional en la especialidad de la biblioteca y dos miembros designados por Biblioteca Central. El procedimiento se realiza de acuerdo a los criterios físicos (Estado, Duplicados, Múltiples ejemplares, Problemas de contaminación) y cualitativos (Problemas de contaminación, Frecuencia de uso o consulta, Obsolescencia, Materiales bibliográficos inadecuados, Opinión de especialistas).



Artículo N° 21 Conservación de la colección es el procedimiento que consiste en resguardar las colecciones de las bibliotecas por medio de estándares de seguridad que contemplen el mantenimiento con lineamientos de prevención de riesgos y desastres, tanto para el personal y usuarios.

Artículo N° 22 Restauración de la colección es el procedimiento que consiste en reparar parcialmente materiales de la colección que se encuentran en estado físico deteriorado.

Artículo N° 23 Inventario bibliográfico es el procedimiento que realiza el personal de biblioteca y consiste en la revisión de la colección existente en las bibliotecas del Sistema. Se realiza anualmente entre los meses de enero, febrero o marzo.

Artículo N° 24 Inventario patrimonial está a cargo de la Oficina de Control Patrimonial, es independiente al inventario de la biblioteca.



### CAPÍTULO III: SERVICIOS DE BIBLIOTECA

Artículo N° 25 Las bibliotecas que conforman el Sistema de Bibliotecas de la UNFV, de acuerdo a su disposición, brindan los siguientes servicios:

- a) *Servicio de Referencia y Consulta*, orientado a la solución de consultas breves y precisas, proporcionado por el profesional en la especialidad para satisfacer las necesidades de información de los usuarios.
- b) *Servicio de Lectura en Sala*, proporciona los materiales bibliográficos dentro de los ambientes de las bibliotecas bajo las modalidades de estantería abierta y/o cerrada.
- c) *Servicio de Hemeroteca*, se brinda el acceso a las publicaciones periódicas (revistas, periódicos, boletines, etc.).
- d) *Servicio de Lectura de Tesis*, se pone a disposición las tesis, monografías y trabajos de investigación para su consulta en los ambientes de las bibliotecas.



- e) *Servicio de Préstamo a Domicilio*, servicio que se otorga a los usuarios internos del Sistema de Bibliotecas para hacer uso de los materiales bibliográficos (libros) de la colección fuera de los ambientes de las bibliotecas, se debe indicar su disponibilidad en el catálogo en línea.
- Los estudiantes y personal administrativo pueden solicitarlo por un periodo de tiempo de dos (2) días hábiles, para docentes es cinco (5) días hábiles y debe registrar una boleta de préstamo. Se prestará un ejemplar de la colección por usuario.
- f) *Servicio de Reprografía*, consiste en la reproducción parcial del material bibliográfico, respetando los derechos de autor, y con fines académicos.
- g) *Servicio de Búsqueda en el catálogo en línea*, se brinda el acceso a la colección del Sistema de Bibliotecas por medio del catálogo en línea. Todas las bibliotecas deben contar con módulos de búsqueda accesibles al usuario.
- h) *Servicio de Consulta a Base de Datos*, se brinda el acceso a las Bases de Datos suscriptas por la Universidad.
- i) *Servicio Biblioteca Virtual*, se brinda acceso a información digital en diferentes plataformas a la comunidad universitaria.
- j) *Servicio de Internet*, se brinda este servicio con fines académicos.
- k) *Servicio de Digitalización*, es el servicio que facilita la reproducción parcial de libros y otros materiales hemerográficos en discos compactos o USB.
- l) *Servicio de Multimedia*, servicio que facilita el acceso a información en los formatos de discos compactos, CD-ROM, DVD, películas, audios, fotografías, etc.
- m) *Servicio de Préstamo Interbibliotecario*, servicio que permite utilizar los materiales bibliográficos entre las bibliotecas del Sistema y otras instituciones. La coordinación de las bibliotecas es entre los coordinadores de biblioteca. El préstamo con otras instituciones es a través de la Universidad.
- n) *Servicio de Formación de Usuarios*, servicio dirigido a los usuarios internos, consiste en la formación de capacidades sobre la búsqueda, acceso y uso de la información en catálogo en línea del Sistema de Bibliotecas y en bases de datos.
- o) *Servicio de Alerta bibliográfica*, consiste en difundir las nuevas adquisiciones de material bibliográfico y no bibliográfico.



- p) *Servicio de Diseminación Selectiva de la Información*, consiste en el servicio de búsqueda, selección y compilación de información de acuerdo a las necesidades de información de un usuario.
- q) *Servicio de Extensión bibliotecaria*, se brinda a la comunidad universitaria y al público en general actividades de fomento a la lectura y al desarrollo de la investigación.
- r) *Servicios especiales para personas con discapacidad*, servicio que facilita el acceso a las personas con discapacidad visual o con otras características y/o limitaciones para acceder a los servicios de las bibliotecas.

Artículo N° 26 El carné de biblioteca permite a los estudiantes acceder a los servicios de la biblioteca, es emitido por la Biblioteca Central y tiene vigencia durante todo el periodo académico. En caso de pérdida, se debe tramitar el duplicado.

Artículo N° 27 La Oficina Central de Registro Académico y Centro de Cómputo proporcionará a la Biblioteca Central los datos personales de los estudiantes contenidos en una base de datos por Facultad.

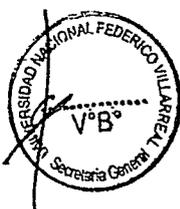
Artículo N° 28 El horario de atención en todas las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas es de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. (horario corrido); sábados y domingos se atenderá de acuerdo al horario de clases, los decanatos de las Facultades deben brindar las facilidades para la atención en el horario correspondiente.



#### CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

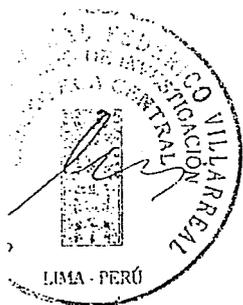
Artículo N° 29 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo al tipo de infracción y se aplicará en los siguientes casos y modalidades:

- a) La demora en la devolución del material bibliográfico, se sancionará con la suspensión del servicio por cada día de retraso.



En caso de reincidencia, suspensión del servicio por quince (15) días calendario. En caso de ser docente, si no devuelve en la fecha indicada se procede a la suspensión de todos los servicios.

- b) Retirar el material bibliográfico de la sala de lectura sin la autorización del personal de biblioteca, se sancionará con una amonestación verbal. En caso de reincidencia, suspensión de los servicios por siete (7) días calendario.
- c) Faltar el respeto (comportamiento inadecuado, lenguaje agresivo u ofensivo) al personal de la biblioteca y/o usuarios, se sancionará con la suspensión de los servicios por siete (7) días calendario.
- d) Uso indebido del carné de la biblioteca (suplantación), se sancionará con la suspensión de los servicios por treinta (30) días calendario en todas las bibliotecas y retención del carné.
- e) Fomentar desorden y ruido en la biblioteca, se sancionará con amonestación verbal. En caso de reincidencia, se le retirará de la sala y suspensión del servicio por siete (7) días calendario.
- f) Uso inadecuado de los equipos de cómputo y mobiliario de la biblioteca, se sancionará con la suspensión de los servicios por quince (15) días calendario.
- g) Pérdida o deterioro del material bibliográfico y no bibliográfico de la biblioteca, se sancionará con la suspensión de los servicios hasta su reposición.
- h) Ingerir alimentos, uso de celulares con altavoz y conversar en voz alta, se sancionará con amonestación verbal. En caso de reincidencia, suspensión de los servicios por siete (7) días calendario.
- i) Utilizar las mesas de lectura como espacio para discusiones grupales y fines no académicos, se sancionará con amonestación verbal. En caso de reincidencia, suspensión de los servicios por siete (7) días calendario.
- j) Ingresar a los ambientes de la biblioteca con vestimenta de laboratorio y animales de experimento, se sancionará con amonestación verbal. En caso de reincidencia, suspensión de los servicios por siete (7) días calendario.



Artículo N° 30 El personal de la biblioteca velará por el adecuado uso de los ambientes y colecciones.



## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación, con informe previo del Jefe de la Biblioteca Central.
- SEGUNDA:** La Biblioteca Central está autorizada a emitir directivas para el cumplimiento del presente reglamento, previa autorización del Vicerrectorado de Investigación.
- TERCERA:** A partir de la vigencia del presente reglamento se deroga los reglamentos de las bibliotecas especializadas, directivas que se hayan emitido al respecto y la Resolución Rectoral N° 3146-2018-CU-UNFV, Reglamento de Bibliotecas, con fecha 26 de julio de 2018.

